



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1 .- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público local, mediante la ocupación con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3.l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las vías públicas y los terrenos de uso público local en beneficio particular y conforme al hecho imponible definido en el artículo anterior en cuyo favor se otorguen licencias o aquellas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización y, en general, los establecidos en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.2.-Se entenderá como sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia o autorización.

Artículo 4.- Instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. *DEROGADO POR LA ORDENANZA 45 REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA*

La instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en la vía pública y terrenos de uso público deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

1.- La instalación en la vía pública y terrenos de uso público precisará en todo caso la previa obtención de licencia y pago de tasas correspondientes.

2.- El órgano competente para la concesión de la licencia es el Alcalde-Presidente sin perjuicio de las delegaciones que se otorguen.

3.- La presentación de solicitudes de licencia para la instalación de mesas, sillas, etc. en la vía pública o terrenos de uso público se entenderán referidas al año natural en curso.

4.- Se presentará en el Registro Municipal la siguiente documentación:

- Solicitud detallada de los metros cuadrados de ocupación, el número de mesas, sillas y demás elementos a instalar, extensión total de tiempo y carácter del aprovechamiento.

- Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento y del último pago del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

- Croquis Acotado de la instalación en el que se delimitará con precisión y exactitud el perímetro total comprensivo de los elementos en su conjunto a instalar.

- Carta de pago (autoliquidación)

5.- La instalación de mesas, sillas, etc. en la vía pública y terrenos de uso público deberá cumplir los siguientes requisitos:

5.1.- Se instalará sólo la superficie autorizada en la licencia otorgada por el Ayuntamiento, y en la situación que se indique.

5.2.- El espacio que ocupen no interrumpirán, ni menoscabará o perturbará el tránsito peatonal.

5.3.- El recinto destinado a la ocupación de la terraza no se vallará ni delimitará con elementos fijos anclados al terreno, pero si se permiten elementos móviles de fácil desalojo, siempre dentro de la ocupación autorizada, al objeto de que cada día quede expedita la vía pública o terreno de uso público. La colocación de estos elementos móviles que delimitan la zona ocupada deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su autorización, sin la cual no será permitida la utilización de tales elementos móviles.

5.4.- Podrán cubrirse con toldos las terrazas, cuyos elementos de sustentación serán ligeros y no fijos, que en ningún caso limitará ni dificultará la accesibilidad y tránsito peatonal, no pudiendo colocar toldos a baja altura u otros elementos de difícil detección. Realizada la instalación, debidamente autorizada deberá el interesado aportar, a requerimiento de los servicios técnicos municipales cuando resultare procedente, certificación emitida por técnico competente debidamente visada por el colegio oficial correspondiente.

6.- En la solicitud deberá especificarse que el objeto de la autorización es la instalación de barbacoa, parrilla o elemento similar indicando las medidas correctoras que se adoptan. La resolución de la autorización precisará de la previa emisión, con carácter preceptivo, de informe expedido por los servicios técnicos municipales que ponderará las molestias que se puedan ocasionar, con especial referencia al cumplimiento de cuanto disponga la normativa aplicable en cada caso.

7.- El horario de funcionamiento de las terrazas debidamente autorizadas se registrará por el horario que para la actividad principal disponga la normativa autonómica, y en su defecto, según las Ordenanzas aplicables.

8.- Son obligaciones de las personas titulares de la licencia:

- Limpieza diaria del espacio ocupado y retirar del mismo las mesas, sillas u otros elementos permitidos una vez finalizado el horario autorizado.

-Tomar las medidas necesarias de prevención y corrección para la adecuada conservación de la vía pública, terrenos de uso público y del mobiliario urbano. Será responsable de todos los desperfectos ocasionados en la vía pública, jardines, aceras, etc. debiendo repararlos adecuadamente a su costa, bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

-En la lista de precios, y/o en sitios visibles, se pondrá el horario del cierre del servicio.

-Será obligatorio tener a la vista el cartel anunciador correspondiente a la licencia expedida por el Ayuntamiento. Dicho cartel expresará el titular del aprovechamiento, su duración, el número de metros de ocupación, así como las instalaciones autorizadas.

9.- Corresponde a la Policía Municipal la vigilancia del cumplimiento de la normativa de esta ordenanza a la que quedan sujetas los titulares de la licencia municipal.

Artículo 5. - Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a los metros cuadrados de ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, así como a la duración del aprovechamiento.

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Por cada metro cuadrado y día	0,17
Por cada metro cuadrado y mes	2,35
Por cada metro cuadrado y año	18,00

A los efectos previstos para la aplicación anterior, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los aprovechamientos pueden ser anuales, comprendiendo de 1 de enero a 31 de diciembre. Se considerarán aprovechamientos de carácter anual aquellos que se autoricen para todo el año natural.

-Los aprovechamientos que excediesen del tiempo establecido en la autorización administrativa serán objeto de liquidación por el período comprendido entre el día siguiente al de finalización de la autorización administrativa y la fecha en que se suscriba el acta de denuncia por ocupación sin título habilitante expedido por la policía local o el informe técnico correspondiente. En el supuesto de que se advirtiese nuevamente por los medios antes referidos que se está ocupando la vía pública o terrenos de uso público sin título habilitante se practicará una segunda liquidación por el período comprendido entre la fecha de la última liquidación y la correspondiente al acta de denuncia de la policía local o del informe técnico que ponga de manifiesto tales hechos, y así sucesivamente. La liquidación se practicará por meses completos, y la fracción inferior al mes por días.

-Los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa serán objeto de liquidación por el período comprendido entre el uno de enero del año natural en curso y la fecha en que se suscriba el acta de denuncia por ocupación sin título habilitante expedido por la policía local o el informe técnico que denuncie tales hechos, salvo que el interesado acreditase fehacientemente por medios de prueba admitidos en derecho que la ocupación efectiva ha tenido lugar con posterioridad al uno de enero. La liquidación se practicará por meses completos, y la fracción inferior al mes por días.

Lo anteriormente dispuesto no obsta al deber del interesado de solicitar y obtener la preceptiva autorización administrativa que legitime la ocupación. El incumplimiento de tal deber dará lugar al requerimiento del interesado, previa audiencia, para la retirada voluntaria de los elementos objeto de la ocupación ilegítima. El desatender dicho requerimiento facultará al Ayuntamiento al ejercicio de la potestad de ejecución subsidiaria a costa de la persona interesada.

- b) En el resto de los casos, la cuota tributaria se fijará por el tiempo que se autorice.
- c) No se computarán como aprovechamiento los accesos al local cuando estos no sean objeto de ocupación, no obstante, en el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas, la superficie del pasillo resultante no se descontará de la ocupación.

Artículo 6.- Devengo

- 1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial
- 2.- Deberá depositarse el importe de la tasa en el momento de solicitar la licencia.
- 3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, con audiencia al interesado, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los interesados tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto. En estos supuestos se devolverá la parte del importe pagado no ocupado efectivamente en superficie o tiempo.
- 4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en su caso.
- 5.- No procederá la ocupación de la vía pública o terreno de uso público hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia.
- 6.- El que no se haya hecho efectivo el uso privativo o aprovechamiento especial autorizado, no supone, ni significa generar el derecho a la devolución del importe satisfecho. Exceptuando los supuestos previstos en los puntos 3 y 4 de este mismo artículo.

Artículo 7.- Declaración e ingreso

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- Las personas o entidades beneficiadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el pago de la autoliquidación y formular la declaración en la que conste el número de metros, los elementos que se van a instalar, así como su situación en el municipio.
- 3.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, si procede, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias.
Si se dieran diferencias, se notifican las mismas a los interesados según los plazos y formas previstos en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndoles, si procede, las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan
- 4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de la presente Ordenanza derogará la Ordenanza Fiscal número 12 Reguladora de la Tasa sobre Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, así como del resto de preceptos del mismo o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 28 de Mayo de 2008, entrará en vigor, cumplido el trámite de exposición pública por plazo de treinta días en los medios de difusión previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales, una vez sea publicado su texto íntegro con carácter definitivo.